



Expediente: PAOT-2022-2940-SPA-2201

Y su acumulado PAOT-2022-2990-SPA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14592

-2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 27 SEP 2023

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en los expedientes número **PAOT-2022-2940-SPA-2201** y su acumulado **PAOT-2022-2990-SPA-2230** relacionados con las denuncias presentadas ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibieron en esta Entidad denuncias ciudadanas, a través de las cuales se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

- 1.- (...) Es un perro que se encuentra en un auto lavado, lo maltratan, está muerto de hambre, enjaulado y atado todo el día y en pésimas condiciones de noche tomando agua que usan para lavar los autos (...)
- 2.- (...) dentro de un "autolavado" se encuentra un perro maltratado y muerto de hambre en los huesos, encerrado en un espacio de 1x1m [sic] día y noche, tiene lesiones y está en los huesos, no tiene alimento ni agua (...) [Hechos que tienen lugar en Carretera Xochimilco San Pablo, sin número, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco]

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de las denuncias presentadas, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 85 y 89 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México conforme a lo establecido en el artículo 11, fracción I y 56, primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es considerada autoridad en materia de bienestar y es competente para conocer sobre los presentes hechos, realizar acciones para la protección y defensa del bienestar animal, así como tener la facultad de instaurar mecanismos, instancias y procedimientos administrativos para el cumplimiento de tales fines.

Bienestar animal

Las denuncias ciudadanas se refieren al maltrato animal del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Carretera Xochimilco San Pablo, sin número, colonia San Mateo Xalpa, Alcaldía Xochimilco.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2022-2940-SPA-2201
Y su acumulado PAOT-2022-2990-SPA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14592 -2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo una visita de reconocimiento de hechos, de acuerdo a lo establecido en el artículo 15 BIS 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, diligencias durante las cuales se constató lo siguiente:

La presencia de dos ejemplares caninos los cuales se describen a continuación:

1. "Lea" hembra esterilizada, raza pitbull, de catorce años de edad.
2. "Samba" macho esterilizado, criollo de tres años de edad.

- **Condición corporal y muscular.** Los ejemplares caninos presentan condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a sus tallas y edades, toda vez que sus costillas, vértebras lumbares y protuberancias óseas, no se pueden observar, pero son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, además se les observa su cintura detrás de las costillas al ser vistos desde arriba.
- **Lugar de alojamiento.** Los ejemplares caninos se localizan en el patio del inmueble, teniendo acceso al resto del predio durante las noches, observándose en libre deambular, asimismo el sitio se encontraba sucio, con presencia de heces y orina, sin resguardo fijo para la protección de la intemperie.
- **Agua y Alimento.** No se advirtieron recipientes con agua. La persona responsable de los caninos informó que les proporciona alimento consistente en pollo y comida casera una vez al día.
- **Comportamiento.** Mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión al personal actuante, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó que presenten signos de estrés o aislamiento.
- **Condición de salud.** No presentan lesiones evidentes; no obstante, se exhortó al propietario a brindarles atención médica, mediante el esquema de vacunación de acuerdo a sus edades, para reforzar su sistema inmunológico a fin de evitar enfermedades graves y potencialmente mortales.

Derivado de lo observado se realizaron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar un sitio o bien la colocación de un techo para ambos ejemplares
- Proporcionar agua a libre disposición.

En seguimiento a lo anterior, esta Subprocuraduría se allegó de las documentales probatorias, a través de las cuales se hizo constar que, mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, facultad conferida a esta Entidad en el artículo 5 fracción XIX de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, la persona responsable de los ejemplares caninos les proveyó de un techo que los protege de los cambios del clima, además de contar con agua a libre acceso.

En virtud de lo antes expuesto, esta Entidad considera procedente emitir la presente resolución, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Respecto al presunto maltrato de diversos ejemplares caninos localizados en el inmueble denunciado, esta Entidad identificó que los ejemplares caninos cuentan con las condiciones de bienestar animal en



Expediente: PAOT-2022-2940-SPA-2201
Y su acumulado PAOT-2022-2990-SPA-2230

No. Folio: PAOT-05-300/200-

14592 -2023

cuanto a condición corporal y muscular, alimento, comportamiento y condición de salud; no obstante, se hicieron las siguientes recomendaciones:

- Acondicionar un sitio o bien la colocación de un techo para ambos ejemplares
- Proporcionar agua a libre disposición.
- Mediante la promoción del cumplimiento voluntario de las disposiciones en materia de bienestar animal, la persona responsable de los ejemplares caninos brindó atención a las recomendaciones de esta Subprocuraduría, garantizando que los caninos cuenten con un refugio que los proteja en todo momento de los efectos del clima y contando con agua a libre disposición en todo momento.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----RESUELVE-----

PRIMERO. - Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO. - Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo. -----

TERCERO. - Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

Así lo proveyó y firma la Mtra. Gabriela Ortiz Merino, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México y 51 fracción XXII de su Reglamento. -----



CIUDAD DE MEXICO

PROCURADURÍA
AMBIENTAL Y DEL
ORDENAMIENTO
TERRITORIAL
DE LA CDMX

C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.

B4GH/EAL/ASR

Medellín 202, piso 4, colonia Roma Norte
Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06000, Ciudad de México
Tel. 55 5265 0780 ext 12011 Y 12400

CIUDAD INNOVADORA
Y DE DERECHOS